

No. 00110

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

Entre los suscritos a saber: ALVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.357.600 de la Unión (Valle), quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2542 del 19 de noviembre de 2013 debidamente autorizado y posesionado, obrando en nombre y representación de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., con NIT No. 860.011.153-6, atendiendo a su naturaleza de Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado que para los efectos del presente contrato se denominará LA SOCIEDAD, y por la otra parte LUIS ORLANDO LUGO LEÓN, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.297.346, expedida en Bogotá quien en calidad de Representante Legal de KPMG LTDA.-, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0006476 de la Notaría Cuarta del 06 de noviembre de 1959, con domicilio principal en Bogotá, Matrícula Mercantil No. 00777380 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT No. 860.000.846-4, quien en adelante se denominará EL REVISOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de Prestación de Servicios Profesionales de Revisoría Fiscal, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que LA SOCIEDAD, como Entidad Aseguradora y organizada como Sociedad Anónima sujeta al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, celebra el presente contrato acogiendo el procedimiento de invitación pública teniendo en cuenta la cuantía del contrato y de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 1623 del 12 de octubre de 2011. Que establece:  
*Artículo Segundo, "Procedimiento para la Invitación pública. Este proceso se utilizará para la contratación de bienes y servicios que tengan una cuantía superior a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMMLV), el cual se sujetará a las siguientes reglas: (...)"*
- 2) Que LA SOCIEDAD, de conformidad con el artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está obligada a tener Revisor Fiscal.
- 3) Que con el fin de realizar la selección objetiva y acorde con el procedimiento establecido en los Estatutos y el Manual de Contratación de la Compañía, LA SOCIEDAD dio apertura a la Invitación Publica 01 de 2015 el día 16 de febrero de 2015 y procedió a la publicación de los términos de referencia en la página Web de la Compañía.
- 4) Que el día 23 de febrero de 2015, a las 03:00 p.m., se realizó el cierre de la Invitación Pública en Casa Matriz de la Compañía, cumpliendo con el cronograma establecido, al cual se presentó la firma KPMG LTDA.-
- 5) Que se realizaron las verificaciones Jurídica, Financiera y Técnica las cuales arrojaron el siguiente resultado:

INVITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2015	
"Prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal de acuerdo con las funciones que se establecen en las normas legales al órgano de fiscalización privado denominado revisor fiscal y aquellas aplicables a LA SOCIEDAD, en especial las previstas en el artículo 207 del código de comercio, en las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, así como los requerimientos estatutarios y lo relacionado con el cumplimiento del anexo al decreto 2784 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen o aclaren y que sobre la materia emita la Superintendencia Financiera de Colombia".	
CONSOLIDADO HABILITACIONES: KPMG LTDA.-	
Habilitación Jurídica	HABILITADA
Habilitación Financiera	HABILITADA
Habilitación Técnica	HABILITADA

- 6) Que con base en la habilitación jurídica, financiera y técnica, la Asamblea General de

*LR*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01101 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

Accionistas como único Órgano facultado para elegir el Revisor Fiscal, de conformidad con el artículo 204 del Código de Comercio, realizó la designación de la oferta más conveniente para la Compañía.

- 7) Que como consecuencia de la evaluación, se concluyó con acta de adjudicación, publicada el día 30 de marzo de 2015 en la página WEB de la Compañía, adjudicar a la firma KPMG LTDA.- con base en la decisión de la Asamblea General de Accionistas.
- 8) Que EL CONTRATISTA no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 9) Que el presupuesto estimado para la contratación fue de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$365.000.000.00) IVA incluido.
- 10) El presupuesto de la presente invitación se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000197, del 4 de febrero de 2015 expedido por el área de presupuesto de LA SOCIEDAD.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**

El CONTRATISTA se obliga con LA SOCIEDAD, a la "Prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal de acuerdo con las funciones que se establecen en las normas legales al órgano de fiscalización privado denominado revisor fiscal y aquellas aplicables a LA SOCIEDAD, en especial las previstas en el artículo 207 del código de comercio, en las normas consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, así como los requerimientos estatutarios y lo relacionado con el cumplimiento del anexo al decreto 2784 de 2012 y las demás normas que lo modifiquen o aclaren y que sobre la materia emita la Superintendencia Financiera de Colombia".

El servicio de Revisoría Fiscal involucra las siguientes funciones y actividades:

- Desarrollar todas las funciones que la Ley y los Órganos de Control y Fiscalización han definido para el Revisor Fiscal, de acuerdo con las necesidades de LA SOCIEDAD.
- Elaborar y firmar todos los documentos y/o certificaciones, adicionales a los dictámenes que sobre los estados financieros debe emitir, requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cualquier otra autoridad administrativa o judicial, los clientes u otras personas interesadas que lo requieran, durante la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección.
- Informar a la Junta Directiva, como máximo organismo, de todas las actuaciones que considere pertinente o que ella le solicite.
- Emitir una opinión independiente respecto de la razonabilidad de los Estados Financieros de la Compañía.
- Presentar las observaciones y recomendaciones pertinentes sobre el sistema de Control Interno

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000110  
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

**DE 2015 CELEBRADO ENTRE**

y los procedimientos contables, como resultado de la evaluación efectuada en cumplimiento de las normas de auditoría.

- Certificar con su firma las declaraciones tributarias.
- Expedir certificación de auditoría sobre las declaraciones de aportes al Sistema Seguridad Social Integral.
- Certificar con su firma los informes con destino a las entidades de vigilancia, control y / o fiscalización.
- Emitir conceptos y diagnósticos ocasionales sobre las variaciones que afecten a la entidad por cambios en la legislación o modificaciones a los procedimientos establecidos, en temas relacionados con el objeto del contrato.
- Emitir certificaciones esporádicas de información financiera auditada que sea solicitada por entidades externas para efectos comerciales y de control.
- Realizar cronograma de actividades rutinarias.
- Validar la implementación de los memorandos de convergencia bajo NIIF.
- Validar y revisar las operaciones contables bajo NIIF.
- Validar los impactos económicos de convergencia NIIF frente a la norma COLGAAP.
- Validar el cumplimiento normativo que aplica a la Compañía, respecto a norma NIIF.
- Emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contable y financiera bajo norma NIIF y COLGAAP.
- Prestar los servicios de auditoría financiera, tributaria, de administración de riesgos, de cumplimiento y Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Información Financiera, así:

1. Auditoría Financiera – Planificar y realizar la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros, considerados en su conjunto, están exentos de errores significativos; lo cual incluye la realización de pruebas selectivas de los registros de contabilidad y los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios, según las circunstancias, para proporcionar una base razonable que permita sustentar el dictamen sobre los estados financieros. Así mismo, examinará con base en pruebas selectivas, las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También evaluarán los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la Compañía así como la presentación de los estados financieros. Como base para la auditoría, se hará un análisis de la estructura del control interno de LA SOCIEDAD, en particular lo referente a la preparación y presentación de la información financiera, de manera que sea confiable para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría; tal análisis no corresponde a una opinión sobre el control interno de LA SOCIEDAD, con todo, la auditoría podría identificar aspectos significativos de control interno y recomendaciones de mejoramiento. Tal como lo requieren las normas de auditoría de aceptación general, el Revisor realizará indagaciones específicas sobre las aseveraciones de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

la Compañía incluidas en los estados financieros. Las respuestas a las indagaciones, las manifestaciones escritas y los resultados de las pruebas de auditoría comprenden el material de evidencia en el cual el REVISOR se basa para emitir el dictamen correspondiente.

2. Sistemas de Administración de Riesgos – Identificarán errores potenciales o considerarán factores de riesgo que puedan conducir a errores materiales en la presentación de los estados financieros. De acuerdo con los resultados del sistema de control interno decidirán la naturaleza, oportunidad y extensión de otros procedimientos de auditoría que consideren necesarios aplicar según las circunstancias. Como resultado de la evaluación se emitirán los informes relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), Sistema de Administración de Riesgos Operativo (SARO) y Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
3. Auditoría de Cumplimiento – El REVISOR hará revisiones sobre el cumplimiento de la normatividad legal - contable aplicable a LA SOCIEDAD, los estatutos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas; revisiones de las cuales el Revisor emitirá un concepto sobre si los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones impartidas por la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas, como máximo órgano social, concepto que hará parte del dictamen emitido.
4. Evaluación de la aplicación del Nuevo Marco Técnico Normativo de Información Financiera- Evaluación de las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos para dar aplicación al marco técnico normativo dispuesto en el anexo al Decreto 2784 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1 y las normas que lo modifiquen o aclaren, para lo cual se requiere la realización por parte de la Revisoría Fiscal de pruebas selectivas de comprobantes, soportes contables e información complementaria que se consideren relevantes con la convergencia hacia el nuevo marco normativo, así como el cumplimiento de las demás normas que sobre la materia emita la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como resultado de lo anterior EL REVISOR FISCAL emitirá informes tanto a la Administración como al máximo órgano social de la Compañía; Cartas de recomendaciones, Dictamen como revisores fiscales y demás informes o certificaciones requeridos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por entes de vigilancia y control del estado o autoridades competentes

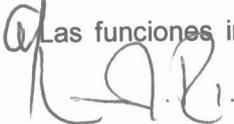
En lo que no contemplen los Estatutos de la Compañía, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que la propuesta presentada por EL REVISOR FISCAL y los Estudios Previos forman parte integral del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL REVISOR**

En virtud del presente contrato EL REVISOR no se obliga a realizar labores distintas a las previstas en la Ley, en el contrato, en la propuesta presentada por EL REVISOR y en los estatutos de LA SOCIEDAD.

Las funciones imperativas que sobrevengan a la celebración de este contrato requerirán acuerdo



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

escrito de honorarios entre LA SOCIEDAD y EL REVISOR.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley, EL REVISOR FISCAL depende únicamente del Máximo Órgano Social y que sus funciones se ejercen en beneficio común y no en interés particular, EL REVISOR tampoco está obligado a dar respuesta o atender solicitudes particulares de una o más personas, así tengan la calidad de propietarios, directores, demás administradores, empleados, clientes o contratistas de la Entidad.

En caso de conflicto entre los propietarios, entre estos y LA SOCIEDAD o esta y alguno o algunos de sus administradores, entre clientes y LA SOCIEDAD, EL REVISOR únicamente adelantará las acciones que determinen expresamente la Ley o el Máximo Órgano Social, a quien informará los resultados. En todo caso EL REVISOR se abstendrá de realizar acciones que puedan poner indebidamente en situación de ventaja a alguna de las partes involucradas en el conflicto.

**CLÁUSULA TERCERA- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL REVISOR, PATRONES DE CONDUCTA APLICABLES Y DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD**

EL REVISOR tiene el carácter de contratista independiente, por lo tanto, es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que causen o deban hacerse respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones. Las partes declaran que no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre sus trabajadores, contratistas o dependientes.

En todo aquello en que las actividades de EL REVISOR no estén reguladas por las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia o por otras normas propias de la profesión contable consagradas en las leyes colombianas, se aplicará lo previsto en las normas internacionales emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos – IFAC – y en su ausencia se observará lo consagrado en las normas profesionales expedidas por el American Institute of Certified Public Accountants.

Teniendo en cuenta lo anterior, LA SOCIEDAD declara que conoce y acepta:

1. El uso de los criterios y conceptos consagrados en las normas de la profesión contable, tales como suficiencia y competencia de la evidencia, carácter inductivo y no conclusivo de ésta, materialidad, error tolerable, nivel de precisión de la auditoría, énfasis y rotación de las pruebas de auditoría, utilización del muestreo, auditoría con apoyo en auditores internos, en otros auditores o en expertos, alcance de las funciones y deberes de EL REVISOR respecto de la detección de errores, irregularidades, fraudes, actos ilegales, desviaciones significativas o condiciones reportables sobre el control interno.
2. Las circunstancias en que conforme a las leyes y a las normas de la profesión contable es necesario emitir opiniones sin salvedades, con salvedades, con incertidumbres, negativas o abstenciones de opinión.
3. Que varios procedimientos de auditoría solo pueden ser válidamente realizados con posterioridad a la realización de los hechos o a la fecha de corte de la información.
4. Que los procedimientos de auditoría siempre se planean para cubrir períodos contables completos, razón por la cual podría ser necesario efectuar procedimientos retrospectivos sobre los datos anteriores.
5. Que EL REVISOR solo puede expresar seguridades positivas cuando haya completado todos los procedimientos previstos para cubrir el respectivo.
6. Que LA SOCIEDAD es responsable del control interno, de la preparación de estados financieros y sus notas y del cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
7. Que existen casos en que conforme a la Ley, EL REVISOR deberá suministrar información a terceros o colaborar con las autoridades.
8. Que de los informes o comunicaciones del REVISOR pueden derivarse consecuencias no deseables o convenientes para LA SOCIEDAD, que no

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

obstante ella deberá soportar siempre que el REVISOR actúe conforme a las normas legales y a las reglas de la profesión contable. 9. Que las obligaciones del REVISOR son de medio y no de resultados. 10. Que el ejercicio de la Revisoría Fiscal no implica la realización de auditorías forenses. 11. Que es deber de los administradores de LA SOCIEDAD velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. 12. Que los papeles de trabajo del REVISOR son de propiedad de éste, y podrán ser examinados y copiados por las Autoridades aún sin el consentimiento de LA SOCIEDAD.

**CLÁUSULA CUARTA- DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DE ENCARGADOS.**

En vigencia de este contrato, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 215 del Código de Comercio, 12 de la Ley 145 de 1960, 2 y 4 de la Ley 43 de 1990, EL REVISOR se obliga a designar al menos dos (2) contadores públicos, para que desempeñen personalmente el cargo de REVISOR FISCAL principal y suplente.

LA SOCIEDAD, se obliga a inscribir a los designados como Revisores en el registro mercantil, con sujeción a las normas legales, durante el término de duración de este contrato.

EL REVISOR podrá cambiar dichas designaciones cuantas veces lo considere necesario. También podrá separar temporalmente a alguno de tales funcionarios del ejercicio del cargo, bien sea para atender situaciones laborales, tales como vacaciones o licencias, o para permitir el cumplimiento de deberes profesionales, como el de por ejemplo el de actualización profesional.

LA SOCIEDAD y EL REVISOR realizarán oportunamente todos los trámites correspondientes ante la Superintendencia Financiera de Colombia para la posesión de las personas designadas como Revisor Fiscal Principal y Suplente.

**PARÁGRAFO:** EL REVISOR acepta asignar el personal para el ejercicio de la revisoría fiscal en las instalaciones de LA SOCIEDAD, el cual tendrá una rotación cada cinco años cuando el servicio se haya prestado de manera continua, sin cambio de dichas personas. En todo caso las mismas personas podrán retornar a su desempeño en LA SOCIEDAD, cuando hayan cumplido dos años desde su última vinculación.

**CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD**

Son obligaciones de LA SOCIEDAD: 1. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un adecuado sistema de control interno, que asegure hasta donde sea razonablemente posible la eficiencia y eficacia en las operaciones, la generación de información financiera fidedigna y el cumplimiento de las disposiciones legales. Esta obligación comprende el deber de adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. 2. Haciendo uso de sus propios medios y recursos, realizar las investigaciones y rendir los informes a que haya lugar con relación a las inspecciones, quejas, denuncias o reclamos que se hagan respecto de su funcionamiento, del desarrollo de sus operaciones, de la calidad de sus bienes o servicios o de la conducta de sus administradores, empleados o asesores. El REVISOR, por su parte, realizará las acciones pertinentes conforme a las leyes. 3. Preparar cualquier documento sobre actos, operaciones o datos de LA SOCIEDAD que el REVISOR deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, salvo que el documento verse exclusivamente sobre la propia actividad del REVISOR. 4. Poner a disposición del REVISOR, dentro del calendario por él comunicado y junto con los soportes correspondientes, los documentos

*[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

que de que trata el numeral anterior. 5. Permitir y garantizar, en cuanto esté a su alcance, la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoría del REVISOR. Esta obligación comprende, entre otras cosas: A. Informarle de oficio y detalladamente de cualquier error, irregularidad, fraude, acto ilegal, deficiencia significativa o condición reportable, que sea material y haya sido advertida por sus administradores. B. Notificar, de oficio, oportunamente al REVISOR, los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios, así como todo requerimiento realizado o trámite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad Oficial con relación a LA SOCIEDAD, a sus administradores y empleados o al REVISOR. C. Colaborar diligentemente en la obtención de la evidencia externa requerida por el REVISOR, tal como extractos, confirmaciones, conceptos de expertos (como los de evaluadores), actuarios, ingenieros, abogados que representen a LA SOCIEDAD en los procesos en que ella sea parte -, estados financieros e informes de gestión de sus subordinadas, así como para hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros. D. Impartir, a través de los órganos o funcionarios competentes, instrucciones a los administradores, empleados, asesores, expertos, revisores fiscales, auditores externos o internos, interventores, o a sus equivalentes, de las compañías subordinadas, sucursales, agencias u oficinas de LA SOCIEDAD, para que presten adecuada colaboración al REVISOR en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que éste cumpla satisfactoriamente sus obligaciones. E. Adoptar políticas de conservación y retención de datos y documentos, en forma tal que estén disponibles hasta que prescriban las acciones legales en desarrollo de las cuales tales datos o documentos podrían ser requeridos como pruebas, conforme a las disposiciones legales. 6. Así ya se hubiese cancelado la inscripción del nombramiento del Revisor en el competente registro, facilitar oportunamente al REVISOR la información o el acceso a la documentación que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le hagan las Autoridades o para defenderse de los cargos que éstas le imputen, siempre y cuando medie una solicitud escrita y motivada. 7. Obrar en forma leal y transparente para con el REVISOR. 8. Adoptar todas las medidas que estén a su alcance para proteger los secretos industriales y empresariales del REVISOR, así como para evitar que personas no autorizadas por el REVISOR tengan acceso a los documentos, archivos, equipos o elementos que éste tuviere en las instalaciones de LA SOCIEDAD. 9. Aprobar y ejecutar un presupuesto suficiente para el debido ejercicio de las funciones del REVISOR, pagando los honorarios y asumiendo los gastos estipulados. 10. Las demás previstas en las normas legales y en este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA- COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Con el fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las normas de auditoría generalmente aceptadas, el REVISOR pondrá en conocimiento de la Compañía un calendario en el cual consten las fechas o la antelación con que ésta habrá de presentarle los documentos que de acuerdo con las normas legales o contractuales aquél deba certificar, dictaminar o remitir a terceros. Los documentos no incluidos en tal calendario, deberán ser presentados al REVISOR con una anticipación no inferior a tres (3) días hábiles.

El plazo mínimo disponible por el REVISOR para realizar sus procedimientos será de cinco (5) días hábiles. Los plazos a favor del REVISOR sólo empezarán a correr cuando la respectiva documentación se ponga a su disposición en forma completa y definitiva.

No obstante lo anterior, se aclara que las disposiciones anteriores aplican como una forma de coordinación entre las partes para la correcta ejecución del presente contrato, sin embargo el REVISOR deberá dar cabal cumplimiento a sus funciones legales en todos aquellos requerimientos legales que realicen los organismos de vigilancia o autoridades competentes que tengan una fecha de cumplimiento perentoria, a pesar que no se cumplan los términos de anticipación en la entrega de

*[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0111 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

información señalados anteriormente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO**

El valor de los honorarios por la prestación de servicios de revisoría fiscal, objeto del presente contrato, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$365.000.000.00)** incluido el IVA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El número de horas presupuestadas para el presente contrato son 3.542 horas que incluyen 24 horas aproximadamente de asistencia a las Juntas Directivas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No están incluidos en la remuneración del REVISOR, aspectos tales como disposición de espacios físicos, equipos de cómputo, muebles y enseres, programas electrónicos de computación, fax, télex, teléfono, comunicaciones electrónicas de otro orden, correo, papelería, elementos de oficina, suministros para computador, material de consulta y fotocopias. Los mencionados conceptos serán asumidos por la Aseguradora, en la medida en que se requieran. Estos gastos deberán ser autorizados previa y expresamente por LA SOCIEDAD.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se encuentran incluidos dentro del valor del contrato, los gastos asociados a la prestación del servicio como son transporte, tiquetes aéreos, alojamiento, alimentación, viáticos, reproducción de informes, portes, faxes, asistencia en la presentación litográfica de la información financiera de acuerdo con la propuesta presentada por EL REVISOR.

**CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:**

Los honorarios pactados se pagarán en nueve (9) cuotas mensuales, pagos que serán cancelados mes vencido de acuerdo con el valor de los servicios facturados durante el período, el cual debe ser certificado y autorizado por el supervisor designado del contrato y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva factura con sus soportes.

Si hay remoción por el Máximo Órgano Social con anterioridad al periodo contratado, pero por circunstancias no imputables al REVISOR éste continuará prestando el servicio, para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 43 de 1990, desde ahora se conviene que la remuneración será en la siguiente forma: 1. En todo caso, LA SOCIEDAD deberá reconocer y pagar honorarios al REVISOR hasta la fecha en la cual el REVISOR deje de ejercer el cargo. 2. Cada factura por honorarios y las cuentas de cobro por los conceptos de que trata la estipulación anterior, contará con treinta (30) días hábiles para su pago, previa aprobación de quien ejerza el control de ejecución, luego de los cuales LA SOCIEDAD, sin necesidad de requerimiento alguno, estará en mora y deberá reconocer intereses a la máxima tasa permitida por las disposiciones legales en la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva. 3. Es deber de LA SOCIEDAD realizar las gestiones y trámites necesarios, incluyendo la obtención de las autorizaciones o aprobaciones que correspondan a sus órganos, para que en todo momento se encuentren debidamente incluidas en su presupuesto y aprobadas todas las sumas que deban ser pagadas al REVISOR.

**PARÁGRAFO-** Para efectos de realizar el desembolso de los honorarios mencionados, **EL REVISOR** debe presentar certificaciones de su revisor fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- y en donde conste encontrarse a paz y salvo a la fecha de entrega de la factura de venta. Si la factura no es acompañada por los documentos que le sean solicitados, los términos de pago no empezarán a

*[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

contarse hasta tanto no se aporten en su totalidad. Dicha demora no generará a **EL REVISOR** el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante cheque girado a nombre del REVISOR o mediante abono en cuenta bancaria previamente suministrada por el REVISOR.

**CLÁUSULA NOVENA.- REGLAS SOBRE RESPONSABILIDAD:**

El REVISOR responderá por sus actos de conformidad con lo previsto en los artículos 211 del Código de Comercio y 41 de la Ley 43 de 1990.

Si LA SOCIEDAD no cumple con las obligaciones que le corresponden respecto a la preparación de documentos o de la oportunidad de su remisión al REVISOR, éste no será responsable por las consecuencias que se generen de las demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, ni del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiere lugar de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El REVISOR tampoco será responsable frente a LA SOCIEDAD por los errores, afirmaciones incorrectas u omisiones en las cuales incurra como consecuencia de la omisión en el suministro, ocultamiento o suministro equivocado, incompleto, engañoso o tardío de la información por parte de LA SOCIEDAD, sus administradores, empleados o asesores.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:**

La duración del presente contrato de prestación de servicios será desde el 01 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

No obstante lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, considerado exequible mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-621, del 29 de julio de 2003, y sin perjuicio de la interrupción del contrato de conformidad con el artículo 44 de la Ley número 43 de 1990, el Revisor tendrá tal calidad hasta el día en que cesen los efectos de la inscripción en el correspondiente registro.

Conforme a sus estatutos, LA SOCIEDAD está obligada a reunir oportunamente al máximo órgano social para que se pronuncie sobre la reelección del REVISOR o para que nombre un sucesor.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

Las partes podrán poner fin a este contrato en cualquier tiempo, dando a la otra aviso escrito de su determinación con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles. En caso de terminación según la presente cláusula, no habrá lugar al pago de indemnización alguna y en este evento LA SOCIEDAD solo pagará al REVISOR el valor del servicio prestado en proporción al tiempo transcurrido y el valor pactado.

LA SOCIEDAD deberá designar un nuevo revisor dentro de los términos establecido en la normatividad vigente.

En caso de nombramiento de un nuevo revisor fiscal por parte del máximo órgano social, LA SOCIEDAD deberá adelantar los trámites necesarios para inscribir en el registro mercantil el nuevo nombramiento y adelantar todas las gestiones encaminadas a gestionar su posesión ante el organismo competente con el fin de que cesen las responsabilidades del anterior REVISOR.

9  
L.A.R.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS

EL REVISOR se obliga a tomar en favor de LA SOCIEDAD la siguiente garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: Póliza Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales con los siguientes amparos: **a) Garantía de cumplimiento:** El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) Garantía de la calidad del servicio:** La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y seis (6) meses más. **c) Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Presidencia de LA SOCIEDAD.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al REVISOR, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo de EL REVISOR el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexar la cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL REVISOR deberá prorrogar y mantener vigentes las garantías solicitadas, mientras dure la ejecución del presente contrato.

#### CLAUSULA DECIMA TERCERA.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

LA SOCIEDAD autoriza el uso de correo electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre el REVISOR y LA SOCIEDAD y entre el REVISOR y especialistas externos a quienes el REVISOR o LA SOCIEDAD hayan contratado. LA SOCIEDAD reconoce que el correo electrónico viaja a través de la red pública de Internet, que no es un medio de comunicación totalmente seguro y, por tanto, la confidencialidad de la información transmitida puede ser comprometida a pesar de la diligencia y aún sin el conocimiento del REVISOR.

#### CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por El Adjudicatario, en virtud de la presente Aceptación de Oferta y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, el adjudicatario pagará a LA SOCIEDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente Aceptación de Oferta, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimientos parciales se aplicarán las sanciones que se establezcan en los acuerdos de niveles de servicio, si para el desarrollo del objeto contractual se llegaran a pactar.

#### CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN

9 El control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Vicepresidente Financiero y Administrativo y el Secretario General, en propiedad o en encargo de LA SOCIEDAD.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL REVISOR afirma, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley, juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**

Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre LA SOCIEDAD, y EL REVISOR y los profesionales que este emplee para el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL REVISOR durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma absolutamente confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Además EL REVISOR se obliga a no utilizar, ni a divulgar a terceros parcial o totalmente cualquier información de clientes, política o procedimiento, que con ocasión del presente contrato le fuere dado a conocer por LA SOCIEDAD, con lo cual a partir de la fecha EL REVISOR y/o sus funcionarios se entienden que han sido advertidos de tal clasificación de confidencialidad. La violación de esta Cláusula será causal inmediata para dar por terminado el contrato e iniciar acciones de indemnización civil y/o penal según el caso. De igual manera y para el efecto que EL REVISOR pueda garantizar la reserva, confidencialidad y preservación de los conocimientos técnicos y secretos industriales, políticas organizacionales e información de clientes de LA SOCIEDAD, EL REVISOR tomará todas las precauciones útiles y razonables tendientes a evitar la utilización o divulgación de información propia de LA SOCIEDAD. La obligación de reserva permanecerá mientras el contrato este vigente y aún con posterioridad a la terminación de la misma por dos (2) años.

**PARÁGRAFO. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** En el evento que el CONTRATISTA en virtud del desarrollo del presente contrato conozca datos personales de terceros, se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y lo consagrado en el Manual Interno de Políticas y Procedimientos para la Protección de Datos Personales de POSITIVA.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE DEPENDE DEL CONTRATISTA**

Con el objeto de identificar los terceros contratados de los funcionarios de LA SOCIEDAD, EL REVISOR se obliga a carnetizar o asumir el mecanismo más idóneo que facilite la distinción, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por la Compañía en el manejo de la imagen corporativa. En el evento de no hacerlo será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual LA SOCIEDAD podrá exigir las garantías de que trata el presente documento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO**

Para el manejo de la información y del software EL REVISOR se obliga a acatar la norma legal existente y los reglamentos internos de LA SOCIEDAD so pena de las sanciones penales y administrativas a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

EL REVISOR se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA SOCIEDAD en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato, por lo cual

LA SOCIEDAD podrá darlo por terminado y en caso dado exigir las garantías de que trata el presente documento, si es del caso, dará lugar al trámite de las sanciones penales y/o administrativas del caso.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA**

Además de la confidencialidad a que se compromete EL REVISOR, en el evento que para la prestación del servicio LA SOCIEDAD deba entregar documentos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contiene y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato y el representante legal de EL REVISOR. Al final del plazo de ejecución, EL REVISOR deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena de incurrir EL REVISOR en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos, o se haya ordenado la destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a EL REVISOR, este deberá proceder a informar en forma inmediata a LA SOCIEDAD, a través de quien ejerce la SUPERVISIÓN del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular la respectiva denuncia penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es condición indispensable para poder liquidar el contrato y ordenar el último pago a EL REVISOR, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS**

Son de cargo de EL REVISOR los gastos que demanda la formalización del presente contrato y los impuestos que se causen con ocasión del mismo.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas por los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados por la legislación colombiana.

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El valor del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015000197 expedido el 4 de febrero de 2015 por el área de presupuesto de POSITIVA COMPAÑIA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

DE SEGUROS S.A.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**

Las partes acuerdan que una vez se haya cumplido el objeto del contrato en la forma y tiempo debidos, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. En el caso en que no sea posible un acuerdo sobre la liquidación, LA SOCIEDAD procederá a liquidarlo unilateralmente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos legales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN**

Los contratistas deben cumplir con los requisitos legales vigentes que le apliquen a su actividad en materia de salud ocupacional y medio ambiente, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

EL REVISOR, se compromete a garantizar la continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que interfiera en la normal ejecución del objeto del presente contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-: AUDITORIAS**

EL REVISOR en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del CONTRATANTE o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- MANUAL DE REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE.**

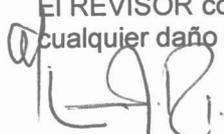
EL REVISOR, debe acatar y cumplir con el Manual de Requisitos y Obligaciones de Contratistas en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de LA SOCIEDAD. Para dicho cumplimiento se hace entrega en medio magnético, el cual se entiende recibido con la suscripción del presente contrato.

#### **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato se perfecciona con la firma de las partes y efectuado el registro presupuestal. Para su legalización se requiere que EL REVISOR aporte las garantías debidamente constituidas para efectos de la aprobación respectiva. Para su ejecución se requiere la correspondiente acta de inicio.

#### **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD**

EL REVISOR con la suscripción del presente contrato, se obliga a mantener a LA SOCIEDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0110 DE 2015 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y KPMG LTDA.-**

o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTE.**

El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente definidos por POSITIVA, así:

Tipo de Proveedor: B Persona Jurídica; Prestación de servicios fuera de POSITIVA.

1. Afiliación y pagos a seguridad social.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- REMISIÓN LEGAL**

En los asuntos no previstos en este contrato las partes se remitirán a lo establecido en el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentación emitida por la Superintendencia Financiera y demás normas aplicables que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

31 MAR 2015

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

EL CONTRATISTA



**ALVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN**  
Presidente



**LUIS ORLANDO LUGO LEÓN**  
Representante Legal

Elaboró: Lilibiana Osorio  
Revisó: Yanneth Ramírez  
Aprobó: Sandra Rey

